



**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "REFORESTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"**

Nº **982** -2007 – GRH - PR

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "REFORESTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"**; que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, Abog. **JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte la Ing. Forestal **MARGARITA SUAREZ ALVITES**, identificada con DNI. Nº 07102952, R.U.C. Nº 10071029528, con domicilio en la CALLE FELIPE DE ZELA 788 URBINAZACIÓN LOS FICUS - LIMA, a quien en adelante se le denominará "**LA CONSULTORA**"; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

**EL GOBIERNO REGIONAL**, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación de Servicios y Consultoría, ha llevado a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0181-2007/GRH (Primera Convocatoria), y comunica que ha resultado ganador de la Buena Pro, la Ing. Forestal **MARGARITA SUAREZ ALVITES**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORAR ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "REFORESTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"**, ubicado en el Distrito Multidistrital, Provincia Leoncio Prado, Departamento y Región de Huánuco. En uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21º, inciso k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, se encuentra facultado para suscribir Contratos que redunden en beneficio de la colectividad en general.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO.**

Objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Consultoría para **ELABORAR ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "REFORESTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"**, considerado en el programa de inversiones 2007 del Gobierno Regional Huánuco; conforme al resultado del Proceso de Adjudicación Menor Cuantía Nº 0181-2007/GRH (Primera Convocatoria).

**CLÁUSULA TERCERA: DEL CONTRATO.**

Por el presente, **LA CONSULTORA**, se obliga a elaborar **ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "REFORESTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"**; de acuerdo a los Términos de Referencia y las Bases del Concurso en mención.



Margarita Suárez Alvites  
INGENIERA FORESTAL  
CIP: 32785



**CLÁUSULA CUARTA: DEL COSTO DEL PROYECTO.**

El monto ofertado para la Elaboración del ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "REFORESTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO", objeto del concurso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0181-2007/GRH (Primera Convocatoria), a suma alzada, asciende a la suma de S/. 18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), suma que comprende los Impuestos de Ley, así mismo las obligaciones tributarias de la CONSULTORA.



**CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Fuente de Financiamiento proviene de Recursos Ordinarios (RO) de la Cadena Funcional 03.006.005.1.015573.1.002214.0137, del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Huánuco del 2007.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo para la ejecución del servicio será de noventa (90) días calendario, se incluye en este plazo, las revisiones y coordinaciones que se realizará con los encargados del monitoreo y supervisión del expediente técnico, hasta la presentación del borrador del informe final, cuyas acciones deben ser con amplia facilidad y diligencia para evitar demoras.



De ocurrir demoras en el cumplimiento de los plazos de presentación de cada etapa debe penalizarse con mora.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES**

De Conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 217° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, EL CONSULTOR se encuentra exceptuado de entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que hace referencia el Artículo 215° de la norma antes acotada, declarando bajo juramento EL CONSULTOR, de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de informar al CONSUCODE, para su inhabilitación para contratar con el Estado.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA FORMA DE PAGO.**

8.1 De conformidad con el Art. 219° concordante con el Art. 228° del Reglamento, el Gobierno Regional Huánuco otorgará el adelanto del 30% del monto total del Contrato a la CONSULTORA, posterior a la suscripción del mismo, previa presentación de la Carta Fianza a favor de la Entidad por el monto del adelanto, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión, vigente por un plazo mínimo de tres (03) meses y renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. El Gobierno Regional Huánuco entregará el adelanto, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días posterior al día siguiente de la firma del Contrato, previa entrega de la Carta Fianza por parte del Consultor, en un plazo no mayor a los 8 días de la suscripción del mismo.



8.2 EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, descontará proporcionalmente, en cada uno de los pagos efectuados a la Consultora, previa conformidad del informe presentado, el monto del adelanto, hasta su total cancelación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

8.3 El pago por los servicios que preste el CONSULTOR se efectuara de la siguiente manera:

Margarita Suárez Abites  
INGENIERA FORESTAL  
CIP. 32765



- Pago del Treinta (30%) del monto total del contrato, a la presentación del Plan de Trabajo.
- Pago del Treinta (30%), a la presentación del Informe Final con el perfil formulado, pasado las revisiones respectivas de la supervisión, más levantamiento de observaciones que hubiera realizado la instancia correspondiente.
- Pago del Cuarenta (40%) a la emisión del Informe de Aprobación del Perfil. Con Informe de conformidad de la Consultoría por la instancia respectiva. Al entregar los documentos e información necesarios para la liquidación de la consultoría.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MULTAS.**

9.1 De acuerdo con las Bases, en caso que la CONSULTORA, incurra en mora respecto al plazo ofertado, se aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual; esta penalidad será deducida del Pago final o en la liquidación final; o si lo fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías presentadas por la CONSULTORA.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, tendrá el siguiente valor = 0.40

Cuando se llegue al monto máximo, de la penalidad, el GOBIERNO REGIONAL, podrá resolver el Contrato por incumplimiento.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

10.1 La Resolución del Contrato se aplicará en concordancia con el inciso c) del artículo 41° y Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículos 224° al 227° del Reglamento.

10.2 De acuerdo con el párrafo precedente, se considerará como enunciativa, más no limitativa, las siguientes causales para rescindir el Contrato:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, en el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la entidad podrá resolver el contrato solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, la CONSULTORA, no ha verificado su cumplimiento.
- No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del



Margarita Suárez Alantes  
INGENIERA FORESTAL  
CIP: 32785

